



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de diciembre de 2021


OFICIO N° 655 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 111 -2021, que establece medidas extraordinarias para fortalecer el Sistema de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

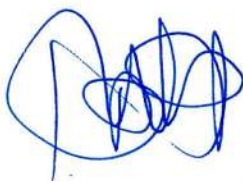

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de DICIEMBRE de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
16:42:01 COT
Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA

N° 111-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FORTALECER EL SISTEMA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021;

Que, el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:07:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:59:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
21:16:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Julio Ernesto Salas Becerra
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
16:41:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Financiero, tiene por objeto establecer medidas que permitan a las empresas del sistema financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:07:20 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, la coyuntura actual afecta la posibilidad de los clientes del sistema de cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con dichas entidades, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las referidas entidades, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema de cooperativas de ahorro y crédito;

Que, es necesario adoptar medidas que permitan proveer a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822, de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional;



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado resulta necesario habilitar el acceso al Decreto Legislativo N° 1508 a las COOPAC de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822, que cuenten con clasificación de riesgo vigente, como entidades participantes en el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto permitir el acceso al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508, a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT que se encuentran inscritas como tales en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
21:16:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
16:42:02 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:07:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Incorporación de las COOPAC al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero

Dispóngase, de manera excepcional, el acceso hasta el 31 de diciembre de 2022 de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT, niveles establecidos en la Ley N° 30822 y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo vigente al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero creado mediante Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero.



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:59:48 COT
Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero

Facúltese a Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15, para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
21:16:30 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
16:42:26 COT
Motivo: Doy V° B°


.....
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

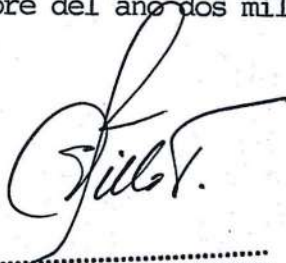


Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:07:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes
de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
20:59:59 COT
Motivo: Doy V° B°


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros



.....
PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
21:16:40 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FORTALECER EL SISTEMA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

Durante el presente año, la economía peruana viene mostrando una recuperación del shock provocado por la pandemia del COVID-19. No obstante, las leyes aprobadas por el Congreso de la República, que permitieron el retiro del 100% de los depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS), así como las expectativas asociadas a la coyuntura política, estarían manifestándose en salidas de depósitos, lo que genera presiones sobre la liquidez de las empresas de operaciones múltiples y en las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC).

Según cifras oficiales, el crecimiento económico en 2021 sería de 10.5%¹ luego de la caída de 11.1% que se dio en 2020, un decrecimiento que no se observaba desde 1989. Si bien la economía peruana habría iniciado su recuperación, se esperaría que recobre los niveles que registró pre-pandemia recién en 2022. En este sentido, el shock experimentado en 2020 resulta inédito y de gran severidad, cuyos efectos en la economía aún persisten, principalmente por la afectación de los ingresos de los diversos agentes económicos, sobre todo de los segmentos más vulnerables de la población ante los periodos de confinamiento establecidos con la finalidad de limitar los contagios.

Es importante mencionar que, en este contexto, el Gobierno a través de una política fiscal expansiva ha buscado brindar apoyo a las familias y empresas, y promover la reactivación económica, particularmente, en los sectores más afectados por la pandemia. Algunas de estas medidas fueron canalizadas a través del sistema financiero y sistema cooperativo de ahorro y crédito. Mediante el Programa Reactiva Perú se brindó liquidez a las empresas del sistema financiero con el fin de garantizar el otorgamiento de créditos al sector real, en medio de la paralización económica provocada por la declaratoria de emergencia del COVID-19, y así preservar la continuidad de la cadena de pagos. Los programas de Fondo de Apoyo Empresarial a la micro y pequeña Empresa (FAE-MYPE)² que aplica a empresas del sistema financiero y del sistema COOPAC, de Garantías COVID-19 que aplica a empresas del sistema financiero y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) que aplica a empresas del sistema financiero y del sistema COOPAC, también tuvieron como objetivo garantizar el financiamiento al sector real.

De otro lado, teniendo como objetivo fortalecer la estabilidad y resiliencia del sistema financiero, se aprobaron dos programas para las empresas del sistema financiero (ESF) de menor tamaño y que atienden principalmente a segmentos de menores ingresos y a la MYPE: el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero (Decreto Legislativo N° 1508) y el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

¹ Ministerio de Economía y Finanzas, Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

² Dentro de los fondos de apoyo empresarial se encuentran también el FAE-TURISMO y el FAE-AGRO, dirigido a las microempresas de dichos sectores económicos.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

(Decreto de Urgencia N° 037-2021). El primero, con la finalidad de dotar de liquidez extraordinaria a las ESF que lo necesiten a través de la Garantía del Gobierno Nacional a la cartera de créditos para operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)³. El segundo, con el objetivo de fortalecer patrimonialmente a las entidades microfinancieras de manera preventiva y facilitar su reorganización societaria para proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos de la economía.

Cabe recordar que el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero creado mediante el Decreto Legislativo N° 1508, tiene las siguientes características: i) Monto total del Programa de S/ 7 mil millones, el cual puede ser ampliado hasta en 20%, de ser necesario. ii) Criterio de acceso para las empresas con la finalidad de distribuir los recursos del Programa basados en indicadores de liquidez. iii) Para las entidades que califican y tienen cartera con las características establecidas en el Decreto Legislativo, se estableció un monto de garantía máximo por entidad en función del patrimonio efectivo ajustado por su clasificación de riesgo, y hasta un máximo de S/ 850 millones. iv) Finalmente, se estableció ciertas condiciones para las empresas que accediesen al Programa; entre ellas, no incrementar el nivel de exposición con créditos a personas naturales o jurídicas vinculadas a la entidad del sistema participante, no incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos y no distribuir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, hasta haber recomprado el 100% de la cartera transferida en el marco de ese Programa.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Al respecto, cabe señalar que las COOPAC no son ajenas a la problemática señalada previamente, pudiéndose generar presiones sobre su liquidez, lo cual podría verse agravado además por la reciente intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU (la tercera entidad más grande del Sistema COOPAC), el 23 de agosto último, y su declaratoria de disolución el 25 de agosto lo que determinó el inicio de su proceso de liquidación, hecho que podría generar contagio y afectar el sistema COOPAC. Por lo antes señalado, se propone incluir a las COOPAC de Nivel 3 (aquellas con activos mayores a 65,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)) y de Nivel 2 con activos mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT (en adelante denominado 2B), que cuenten con clasificación de riesgo vigente, en el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero creado por el Decreto Legislativo N° 1508 y sus modificatorias.

II. PROBLEMÁTICA

Sobre el Programa de Garantía creado mediante Decreto Legislativo N° 1508

Como ya se mencionó, el Programa tiene como objetivo garantizar la cartera de créditos que otorguen las Cajas Municipales, Cajas Rurales, Financieras y Bancos de menor tamaño, reduciendo así, considerablemente, las fuertes presiones de liquidez por la coyuntura actual. Las garantías otorgadas sólo sirven de respaldo siempre que éstas se utilicen, de manera exclusiva, en operaciones del BCRP.

³ El Programa fue diseñado para aquellas empresas que poseen mayoritariamente cartera que no califica para acceder directamente a operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú.

Así, a través del Programa, la empresa del sistema financiero que experimentase una reducción de sus niveles de liquidez por debajo de un umbral mínimo que haga peligrar el manejo de sus operaciones, puede efectuar una operación de reporte con el BCRP a fin de obtener liquidez inmediata contra la mejor cartera de crédito que disponga, la cual además estará garantizada por el Estado (cabe señalar que el riesgo para el Estado es la empresa del sistema financiero y no el deudor de la cartera transferida), volviéndola un activo de alta calidad para el BCRP. En ese sentido, el Tesoro Público honra la garantía cuando la ESF participante incumple con su obligación de recompra o de pago en las operaciones con el BCRP. De esta manera, la medida permite proveer a las Empresas del Sistema Financiero de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito a favor de los sectores más afectados por la crisis generada por el COVID-19. Asimismo, permite asegurar el consumo familiar y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

Sobre la problemática identificada en el Sistema COOPAC

Mediante Oficio N° 49758-2021-SBS de fecha 12 de octubre de 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), remite el Informe Conjunto N° 00116-2021-SBS al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual contiene una propuesta para ampliar el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1508, de manera que se incorpore como entidades elegibles al Programa a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos de terceros (COOPAC) de Nivel 2B (con activos mayores a 32 200 UIT hasta 65 000 UIT) y Nivel 3 (con activos mayores a 65 000 UIT).



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Al respecto, la propuesta tiene como sustento la problemática expuesta a continuación:

a) Modelo de gestión del Sistema COOPAC y principales riesgos

En general, el principal riesgo que enfrentan las COOPAC proviene de su estructura organizacional. Esta estructura se basa en la combinación de propiedad y poder de voto disperso⁴, en la que existen muchos aportantes con el mismo poder de voto y en la que ninguno tiene la habilidad de ejercer individualmente el control sobre la entidad⁵. Por otro lado, en la misma línea, el socio mantiene a la vez la condición de “dueño” (socio) y “cliente” de la entidad, sin que dicha dicotomía sea necesariamente comprendida por el propio socio a cabalidad.

Adicionalmente, al igual que otros intermediarios financieros, las COOPAC están expuestas a riesgos de liquidez y solvencia, los cuales plantean la necesidad de una gestión, regulación y supervisión basada en un enfoque de riesgos que garantice razonablemente la solidez del sistema; por ejemplo, para asegurar que se cuente con suficientes recursos de capital y liquidez para evitar una interrupción de los servicios, en particular, la atención de retiros masivos de depósitos y aportes de sus socios. El proceso de intermediación de las COOPAC plantea también la gestión del riesgo de crédito, operacional, reputacional, entre otros, en términos similares al de una entidad financiera tradicional.

⁴ OECD Corporate Governance Factbook 2017.

⁵ Si bien esto significa una mayor democracia en la toma de acuerdos, puede a su vez generar un problema de principal-agente, con el riesgo que los administradores utilicen los recursos de la COOPAC para perseguir sus propios intereses antes que el beneficio último del asociado. Para mitigar este problema, las COOPAC cuentan con un Consejo de Administración y un Consejo de Vigilancia, los que son elegidos y renovados por tercios, de forma anual.

b) Situación de liquidez de las COOPAC

En el marco del modelo de gestión antes mencionado, tenemos el contexto de la economía nacional afectada por la Pandemia del COVID-19, en el que se espera en los próximos meses, se obtenga una recuperación, aunque aún por debajo de los niveles pre-pandemia. Además se suman un conjunto de acontecimientos vinculados a leyes que permiten el retiro del 100% de los depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS), las noticias sobre la intervención y posterior declaratoria de disolución de la tercera COOPAC más grande en términos de depósitos y colocaciones del Sistema COOPAC, así como las expectativas sobre la evolución del riesgo político, lo cual implica que resulte prudente advertir la posibilidad de mayores salidas temporales de depósitos en las entidades del Sistema COOPAC. Adicionalmente, es de mencionar la reciente intervención de Credicoop por la SBS, debido a problemas asociados al manejo patrimonial de la entidad, que en particular puede afectar las expectativas sobre entidades similares, afectando su liquidez a pesar de presentar solidez patrimonial.

Estos escenarios podrían generar mayores presiones sobre la liquidez de algunas COOPAC; y, por ende, la necesidad de contar con mecanismos adicionales que permitan reforzar temporalmente la situación de liquidez de estas entidades, especialmente aquellas que tengan implicancias sistémicas a nivel del Sistema COOPAC, y efectos hacia otros sistemas eventualmente, que sin embargo impliquen un riesgo acotado.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

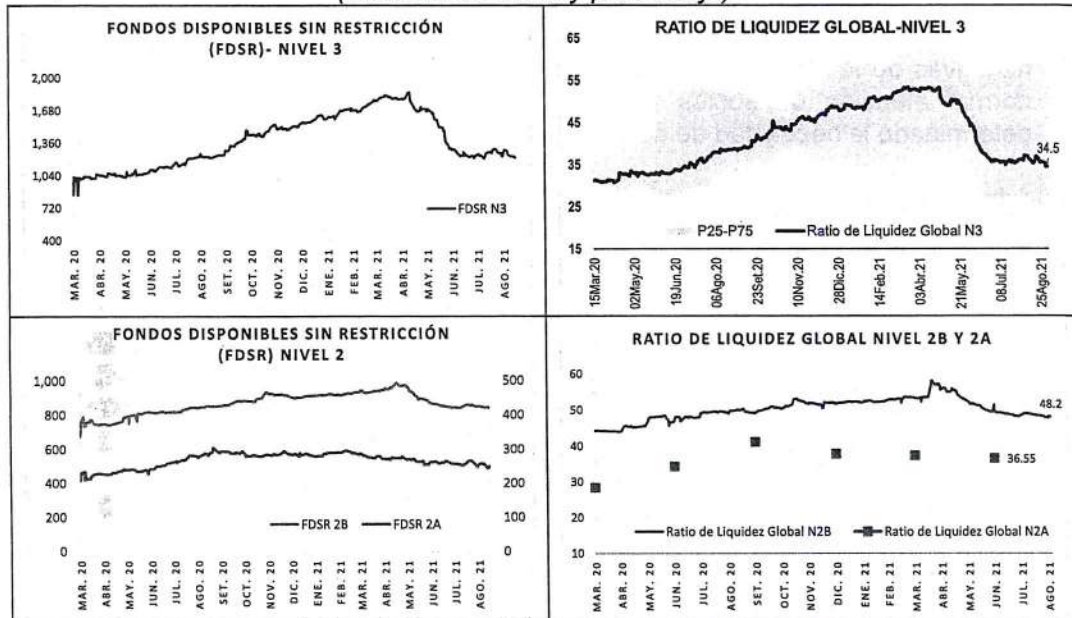
Desde el inicio de la situación de emergencia nacional hasta fines de abril del presente año, en un contexto de menores desembolsos y un ligero aumento de los depósitos, la liquidez del Sistema COOPAC venía en aumento. Así, entre la quincena de marzo 2020 y fines de abril 2021, la ratio de Liquidez Global aumentó en 19 puntos porcentuales (pp) para las COOPAC de Nivel 3, y 11 pp para las COOPAC Nivel 2B. Este aumento generalizado en la liquidez en los distintos niveles de las COOPAC, presentaba también casos puntuales de COOPAC con bajos niveles de liquidez.

Sin embargo, a partir de mayo del presente año, se empezó a deteriorar la posición de liquidez de las COOPAC de Nivel 3, dadas las expectativas sobre los resultados de la segunda vuelta y el estrés de liquidez de una COOPAC de Nivel 3, específicamente la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU, la que fue intervenida el 23 de agosto último y declarada su disolución el 25 de agosto⁶, lo que determinó el inicio de su proceso de liquidación.

Así, entre mayo 2021 y fines de junio del mismo año, la ratio de Liquidez Global de las COOPAC Nivel 3, cayó en 14.7 pp lo que implicó una salida de S/ 527 millones de fondos disponibles sin restricciones (FDSR). En ese mismo período también se tuvo una disminución de la liquidez de las COOPAC Nivel 2B, con una caída de 4 pp y S/ 106 millones de FDSR; aunque cabe señalar que, distinto a los otros niveles, su ratio de Liquidez Global se mantiene por sobre el 40% lo que lo determina como el segmento de mayor liquidez.

⁶ Resolución SBS N° 02493-2021

Gráfico 1 Liquidez de las COOPAC por Nivel
(Millones de soles y porcentaje)



Nota: COOPAC Nivel 2A (con activos mayores o iguales a 32,200 UIT) reportan el Anexo 15-A, Ratio de Liquidez, con frecuencia trimestral.

Fuente: SBS



Firmado Digitalmente por GRAHAM YAMAHUCHI Oscar Miguel FAU 20131370645 soft

Cabe señalar que, a julio 2021, los saldos de depósitos en el Sistema COOPAC llegan a los S/ 9,932 millones, con 1.2 millones de depositantes. Asimismo, las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B reportan obligaciones por S/ 7,760 millones y socios depositantes por cerca de 781 mil.

c) COOPAC con eventos de presiones de Liquidez

De acuerdo a lo que se señala en los puntos previos, se observa una caída en la posición de liquidez de algunas COOPAC. En consecuencia, resulta necesario identificar qué COOPAC pudieron presentar una disminución rápida de sus activos más líquidos (Fondos Disponibles sin Restricción-FDSR), así como si pudieron alcanzar niveles de liquidez que pudieran representar algún nivel de riesgo de cara a atender sin problemas la demanda de fondos de los socios depositantes. Lo anterior se torna relevante, en la medida que futuros escenarios de estrés en un escenario de ausencia de un fondo de seguro en operación y de un prestamista de última instancia, y la dificultad de las COOPAC para acceder de manera oportuna a fondos suficientes provenientes de fuentes de fondeo tradicional, podrían requerir el acceso a mecanismos temporales de mayor liquidez, como el que el Programa de garantías estatales pudiera proveer.

Para la identificación del deterioro en la situación de liquidez se toman dos criterios: (i) variaciones negativas de los FDSR mayores al 10% y (ii) niveles de la ratio de liquidez global menores a 25%; ambos criterios se encuentran en línea con los criterios establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional.

Así, en el período de marzo 2020 hasta la primera semana de setiembre 2021, de un total de 20 COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B⁷, **se identifican quince (15⁸) COOPAC que presentaron** niveles de liquidez global menores a 25% o variaciones negativas de los FDSR mayores al 10% lo que podría haber puesto en riesgo la normal atención de socios depositantes de estas COOPAC, y podría haber determinado la necesidad de acceder a mecanismos temporales de mayor liquidez.

Adicionalmente, de estas quince COOPAC, **siete (07) presentaron a la vez variaciones negativas mayores al 10% en sus FDSR y niveles del RLG menores a 25%**. Al cumplir con los dos indicadores propuestos, posiblemente hubieran necesitado con mayor certeza acceder a mecanismos temporales de mayor liquidez.

Las COOPAC Nivel 3 y Nivel 2B analizadas, y en particular las quince (15) que presentaron alguno de los dos (2) criterios, representan el 66% de las obligaciones con los socios y el 48% de los socios depositantes, del total del sistema COOPAC. En tal sentido, el que estas COOPAC pudieran acceder a mecanismos temporales de ayuda de liquidez, puede ayudarlas a enfrentar mejor, y de forma oportuna, posibles escenarios de mayor estrés lo que tendría un impacto directo en un número importante de depositantes.

En tal sentido, tomando en consideración lo antes señalado, resulta conveniente que el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, sea ampliado también al Sistema COOPAC, acotado específicamente a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B que cuenten con clasificación de riesgo vigente.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

d) COOPAC que pueden ser incorporadas en el Programa

El Sistema COOPAC, a la fecha, se compone por 428 entidades, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de COOPAC y de Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Superintendencia). De acuerdo con la Ley N° 30822 (Ley COOPAC), la supervisión se realiza en función de un esquema modular el que consta de tres niveles en función al monto total de activos: Nivel 1: COOPAC cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT); Nivel 2: COOPAC cuyo monto total de activos sea mayor a 600 UIT y hasta 65 000 UIT; y Nivel 3: COOPAC cuyo monto total de activos sea mayor a 65 000 UIT.

Cabe mencionar que en base a la Ley COOPAC, teniendo en cuenta el tamaño y complejidad de las operaciones que las COOPAC llevan a cabo, las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2 se encuentran bajo un esquema de supervisión prudencial, mientras que las COOPAC de nivel 1, por su número y tamaño de sus activos, cuentan con una supervisión del tipo de cumplimiento normativo, en donde la supervisión se centra principalmente en verificar que las COOPAC mantengan los requisitos que le fueron exigidos para su inscripción en el Registro COOPAC.

Por otro lado, en lo que respecta al Nivel 2, tomando en cuenta que dicho nivel es de amplio espectro considerando entidades que mantienen activos totales desde 2,6 millones de soles aproximadamente hasta 286 millones de soles aproximadamente, la regulación a dividido dicho Nivel en dos: Nivel 2A conformado

⁷ Se consideran todas las COOPAC de Nivel 3 y 2B, sin incluir a las 2 Centrales y una COOPAC cuya información se encuentra bajo evaluación. Con ello, 20 COOPAC fueron parte del análisis.

⁸ Ver detalle en la Tabla 01 del Anexo 01.

por aquellas COOPAC de Nivel 2 con activos totales de 600 UIT hasta menores o iguales a 32,200 UIT; y Nivel 2B con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT.

La división ha permitido guardar proporcionalidad en las exigencias regulatorias que aplican al Nivel 2, sujetando a mayores exigencias prudenciales a las COOPAC más grandes del Nivel 2, así como aplicándose normas acordes al tamaño y complejidad de la entidad. Al respecto, corresponde mencionar por ejemplo, que las COOPAC de Nivel 2B mantienen los mismos requisitos expresos para que sus directivos cumplan con el criterio de idoneidad técnica (requisitos que no aplican a las COOPAC de Nivel 2A y de Nivel 1); asimismo, sujetan su cartera, así como las garantías en respaldo de esta a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, que aplican también el sistema financiero. A diferencia de ello, las COOPAC de Nivel 2A y de Nivel 1 tienen un tratamiento simplificado de cartera, recogido en el Anexo 1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias (Reglamento General de COOPAC), cuyo análisis se basa enteramente en días de atraso, sin considerar los criterios cualitativos vigentes para las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B.

En tal sentido, la propuesta de incorporar a las COOPAC al Programa está referida únicamente a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B, con clasificación de riesgo vigente, debido a las mayores exigencias regulatorias a las que están sometidas, la supervisión prudencial a la que se encuentran sujetas y el tamaño sistémico de sus activos; lo cual permitirá acotar el riesgo del Estado a aquellas COOPAC cuyas exigencias de regulación son equivalentes a las del sistema financiero.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

e) Patrimonio de las COOPAC materia de propuesta y saldos elegibles de cartera

De las 20 COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B que podrían acogerse al programa, actualmente solo cinco cuentan con al menos una clasificación de riesgo vigente, cuatro de las cuales pertenecen al Nivel 3 del esquema modular, y la restante al Nivel 2B. No obstante, considerando que la vigencia del programa es hasta el 31 de diciembre de 2022, es posible que un número mayor de COOPAC tenga una clasificación de riesgo antes de esa fecha y pueda ser elegible para acceder al programa si es que enfrenta necesidades adicionales de liquidez.

Cuadro N° 01: Patrimonio y saldo elegible de cartera de COOPAC Nivel 3 y 2B

COOPAC Nivel 3 y 2B	Número	Patrimonio Efectivo (Millones S/) feb-2020	Saldo de cartera elegible (Millones S/) set-2021	Monto garantía máximo (Millones S/)
COOPAC con clasificación	5	649	2,425	632
COOPAC sin clasificación	15	509	1,536	401 - 485
Total	20	1,158	3,961	1,033 - 1,117

Fuente: SBS

Las COOPAC con clasificaciones vigentes muestran un rating de B en 4 de los 5 casos, y cuentan con un tamaño de activos, en promedio⁹, mayor al de las cajas rurales¹⁰ y, en algunos casos, mayores¹¹ a las cajas municipales elegibles a este Programa.

La asignación de un rating de B en la fortaleza financiera de una COOPAC, asignado por las clasificadoras de riesgo, guarda relación -en términos de las clasificadoras- con instituciones que cuentan con una buena capacidad de cumplir con sus obligaciones, en los términos y condiciones pactados, y de administrar los riesgos que enfrentan. Esperan que el impacto de entornos económicos adversos, en estas instituciones, sea moderado¹².

Para el caso de las COOPAC que cuentan con clasificación vigente, podrían inscribir créditos como garantía hasta por S/ 632 millones, considerando el mayor entre el patrimonio efectivo de las COOPAC a febrero de 2020 y el rating asignado, y el 80% de su cartera elegible al cierre de setiembre de 2021 de acuerdo a lo establecido en las condiciones del programa: cartera no hipotecaria con clasificación Normal que no haya sido reprogramada ni refinanciada.

Cabe señalar también que, los indicadores de morosidad y liquidez¹³ de las COOPAC que cuentan con clasificación de riesgos vigentes, se muestran similares o mejores cuando se los compara con el sistema de cajas municipales o cajas rurales de ahorro y crédito.



MEF

Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

f) Exposición máxima

Si bien el escenario más probable de COOPAC que podrían acceder a mecanismos temporales de mayor liquidez, como el que el Programa de garantías estatales pudiera proveer, estaría dado por aquellas COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B que cuentan con una clasificación de riesgos vigente, es posible que otras COOPAC obtengan una clasificación de riesgo mientras el programa se encuentre vigente (31 de diciembre de 2022). Si esto fuese así, el monto máximo a demandar de S/ 632 millones podría, en un escenario muy poco probable, llegar a S/ 1,033 millones o S/ 1,117 millones (Cuadro N° 01), dependiendo de la clasificación de riesgo que cada COOPAC de Nivel 3 y de Nivel 2B pueda obtener.

Opinión del Banco Central de Reserva del Perú

Mediante el Informe N° 0010-2021-FIN110-N¹⁴, el BCRP considera que la propuesta de incorporar a las COOPAC de Nivel 3 y de Nivel 2B dentro de los alcances del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Carteras de Crédito de las ESF, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508, permitiría atenuar el riesgo de liquidez

⁹ Promedio del Total Activos al 31.07.2021: S/ 1,654.92 millones.

¹⁰ Promedio del Total Activos de las cajas rurales de ahorro y crédito al 31.07.2021: S/ 378.4 millones.

¹¹ Algunas COOPAC son más grandes comparándolas con 7 cajas municipales de ahorro y crédito (de un total de 11) en términos de nivel de activos al 31.07.2021.

¹² Concepto vertido por la Clasificadora Apoyo y Asociados. Adicionalmente tanto Class y Asociados, como PCR tienen una descripción similar; Class y Asociados complementa que estas son entidades con "un valioso nivel de negocios y que cuentan con un buen resultado en sus principales indicadores financieros; PCR señala, además, que este tipo de empresas "presentan una buena estructura económica financiera superior al promedio del sector al que pertenece"

¹³ A julio 2021, la morosidad de las Cajas Municipales y Cajas Rurales es de 6.1% y 9.0%, mientras que su ratio de liquidez global, es de 34.6% y 38.5%, respectivamente.

¹⁴ Remitido como documento adjunto al Oficio N° 293-2021-BCRP de fecha 15 de noviembre de 2021.

de las COOPAC participantes en el Programa, y de esta manera, reducir el riesgo de contagio a entidades del sistema financiero.

Sobre el particular, el BCRP señala lo siguiente:

“Las Coopac más grandes muestran niveles de activos e indicadores financieros similares a otras entidades del sistema financiero. No obstante, estas entidades se han visto afectadas en el contexto de la pandemia del Covid-19, sobre todo en términos de liquidez, por el retiro del 100% de los depósitos CTS, la intervención y disolución de la tercera Coopac más grande (Aelu), y la incertidumbre por el entorno político.

Debido a su tamaño y a las potenciales implicancias negativas para la estabilidad financiera del sistema Coopac, en caso de eventuales escenarios de estrés de liquidez, se considera apropiado incluir a las Coopac más grandes, que cumplan con las condiciones establecidas en la propuesta de la SBS, como entidades participantes del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero. Con ello, las Coopac podrán atender potenciales retiros de sus asociados sin comprometer la operatividad de las Coopac, y por tanto, salvaguardando la integridad de sus clientes y la estabilidad financiera del sistema Coopac y del resto de entidades del sistema financiero.”



III. PROPUESTA NORMATIVA

Considerando el sustento antes señalado, así como la opinión del BCRP, las características propias del modelo de gestión de las COOPAC, el deterioro temporal de su posición de liquidez (en particular en las COOPAC de Nivel 3), el entorno económico-financiero peruano que presenta aún niveles de alta incertidumbre, y ante la posibilidad de eventos que pudieran afectar la percepción de riesgo del Sistema COOPAC que podrían dificultar el acceso de estas a las fuentes de fondeo tradicionales estresando aún más su situación de liquidez, se torna de suma necesidad y urgencia que las COOPAC puedan acceder de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2022 al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508 y sus modificatorias, con la finalidad de incrementar su capacidad para enfrentar oportunamente escenarios futuros de mayor demanda o estrés de liquidez.

De esta manera, se propone incorporar temporalmente dentro del alcance del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, específicamente a las COOPAC de Nivel 3 y de Nivel 2B que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales de Riesgo, a cargo de la Superintendencia a las que se refiere la Ley COOPAC, por tanto sujetas a la supervisión prudencial de aquél Organismo de Supervisión y Control, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.

Asimismo, con relación a los indicadores de liquidez que serían aplicables para el otorgamiento de la garantía en el caso de las COOPAC, se ha considerado que este se encuentre supeditado al cumplimiento de los siguientes criterios de liquidez, que COFIDE confirma sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia:

- i. Como promedio diario en el mes previo al de la fecha de realización de operaciones, la suma de sus activos líquidos, en ambas monedas, sea menor al 25% del total de pasivos de corto plazo; o
- ii. Una disminución de más de 10% en el saldo promedio diario del total de fondos disponibles sin restricciones en los últimos quince (15) días, respecto de su valor promedio diario alcanzado en el mes que antecede al mes previo al de la fecha de realización de operaciones.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD:

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y se emite con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** el Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

La afectación a la economía peruana derivada de la pandemia del COVID-19, así como los demás aspectos identificados en los antecedentes de la presente exposición de motivos y su impacto en las COOPAC, genera la necesidad urgente y excepcional de realizar acciones conducentes a proteger a los socios-depositantes de dichas entidades, siempre que cumplan con las condiciones previamente descritas, con la finalidad de conservar un Sistema COOPAC con adecuados niveles de liquidez, y así asegurar el flujo de recursos que mantiene la cadena de pagos de la actividad del país, evitándose los graves perjuicios que acarrearán las crisis financieras. De igual modo, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través del Informe Conjunto N° 00116-2021-SBS remitido por la Superintendencia, además de estar acompañado de esta exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera. Esto se ve cumplido debido a que se trataría de determinar que las COOPAC de Nivel 3 y de Nivel 2B puedan acceder de manera excepcional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508 y sus modificatorias, con la finalidad de incrementar su capacidad para enfrentar oportunamente escenarios futuros de mayor demanda o estrés de liquidez.
- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad. En este sentido, se debe considerar a la Pandemia del COVID-19 que, mediante sus diversas variantes, constituye un riesgo latente, excepcional e imprevisible, con un alto



MEF

Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

impacto en la salud y economía de la población, tal como ha sido expuesto en los considerandos del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el cual prorroga la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De esta manera, dada la gravedad de la continua propagación del COVID-19, la Emergencia Sanitaria en nuestro país se ha extendido hasta marzo de 2022.

Ante ello, el Estado, mediante el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, y N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; restricciones que afectan la economía del país para la protección de la salud, lo que tiene incidencia en las actividades de las COOPAC y sus socios, al no poder operar completamente como era antes de la pandemia.

Adicionalmente a este fenómeno, que continúa presentando nuevos retos a la economía, se tiene un conjunto de acontecimientos vinculados a la Ley N° 31171 que permite el retiro del 100% de los depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS); la incertidumbre generada por la volatilidad cambiaria; así como las expectativas sobre la evolución del riesgo político; entre otros aspectos, que tienen efectos en los sistemas supervisados por la Superintendencia, entre ellos, el Sistema COOPAC.

A este contexto, se suma que con fecha 23 de agosto del presente año, en estricta aplicación de la Ley COOPAC que otorgó a la Superintendencia la supervisión del COOPAC desde enero de 2019, mediante la Resolución SBS. N° 2470-2021, se declaró la intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU, por encontrarse en la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa. COOPAC AELU, tal como se indicara previamente, se trataba de la tercera COOPAC más grande en depósitos y colocación del Sistema COOPAC peruano; a su vez, de una entidad con más de cuarenta años de vida institucional y más de 38 mil socios, de los cuales el 89% mantenía al menos una cuenta de depósitos en la institución. Con ello, se trata de la salida de una entidad de gran visibilidad, con una activa participación en el movimiento cooperativo peruano y que constituía un referente de crecimiento y de buen gobierno para el sistema COOPAC.

Respecto de la intervención de una COOPAC sistémica a nivel del Sistema COOPAC, como lo es COOPAC AELU, cabe mencionar dos aspectos que se presentan en el Sistema COOPAC y que generan mayor riesgo para el mismo. Por un lado, a la fecha, este Sistema no cuenta con la red de seguridad como con la que cuenta el sistema financiero, que le permita absorber la incertidumbre o el riesgo de contagio; en efecto, no cuenta a la fecha con un fondo de seguro de depósitos en operación (el Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

(FSDC), aún no ha empezado a operar¹⁵) ni con prestamista de última instancia que pueda contener problemas coyunturales de liquidez que no comprometan la solvencia, causados por shocks externos. Asimismo, por otro lado, el propio modelo tiende a amplificar los shocks debido a las fallas de mercado que conlleva la propiedad colectiva y un sistema de gobierno por delegación, el enfrentamiento del incentivo que implica que el socio cumpla una triple función de depositante, deudor y dueño, y la anteposición de consideraciones de carácter no técnico frente a las decisiones que un evento externo podría imponer en una entidad.

Así, las noticias sobre la intervención y posterior declaratoria de disolución y liquidación de la COOPAC AELU habría generado dudas respecto del modelo cooperativo de ahorro y crédito, a pesar de tratarse de una situación particular originada principalmente por la presunta comisión de irregularidades.

Asimismo, es de mencionar que de acuerdo a la Resolución SBS N° 03609-2021 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP se ha intervenido a Credicoop por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa.

En consecuencia, considerando todo lo antes expuesto, resulta precavido advertir la posibilidad de mayores salidas de depósitos de las COOPAC, entre otros, ante la percepción de que una entidad ajena al sistema COOPAC, resulta más segura para confiar sus ahorros, independientemente de que lo sea.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, económicas y financieras, que permitan a estas COOPAC contar con la liquidez necesaria, a fin de proteger los ahorros de los socios - depositantes, y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

- **Requisito e):** sobre su necesidad. Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que estos devengan en irreparables.

El efecto del impacto descrito en el presente documento, requiere de la aprobación de las medidas de apoyo propuestas con urgencia ya que el tiempo que puede demandar la aprobación de una ley, mediante el procedimiento parlamentario regular, puede determinar que no se cuente con una herramienta oportuna, que impida gestionar eventos de liquidez con potencial riesgo de contagio, y el costo social derivado, en caso que dicho contexto concluya en la salida del mercado de alguna COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B, las cuales concentran un porcentaje de 77% de los depósitos del Sistema COOPAC.

¹⁵ Cabe señalar que las propias COOPAC (cuyos dueños son a su vez los socios beneficiarios de FSDC), a través de su gremio, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) solicitaron postergar el inicio de cobro de las primas del FSDC, en dos oportunidades, primero hasta abril de 2021, luego –considerando la ampliación del estado de emergencia nacional, hasta abril del 2022; a fin de poder afrontar de mejor manera la difícil situación que la economía ha venido atravesando a causa de la Pandemia.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miquel FAU
20131370645 soft

La medida propuesta, consideramos, impedirá prevenir mayores daños o eventualmente, impedirá que los daños ya generados, se incrementen con el consecuente efecto irreparable que ello puede acarrear en los socios depositantes, así como en la confianza, solvencia y estabilidad del sistema cooperativo de ahorro y crédito.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad. En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La medida propuesta plantea que tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, debido a que está asociado a la necesidad de la inmediatez de la medida y que el plazo de vigencia sea el mismo que tienen las entidades del sistema financiero para dar confiabilidad de la medida a las COOPAC y lograr el objetivo de brindar un apoyo temporal que genere suficiente espacio para que las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B puedan absorber las necesidades de liquidez que permita el desarrollo normal de sus operaciones, atendiendo las obligaciones con sus socios, así como manteniendo el flujo de crédito hacia los mismos, los cuales en muchos de los casos, pertenecen a los sectores más afectados por la crisis del COVID-19 y demás circunstancias descritas en el literal d) precedente. En este sentido, la medida extraordinaria propuesta para su aplicación a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B con clasificación de riesgo vigente permitirá que puedan afrontar las necesidades de liquidez que puedan presentarse.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional. La presente propuesta conlleva generalidad al afectar el interés nacional que conforme lo expresó el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Expediente N° 708-2005-PA/TC, implica que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En efecto, el Sistema COOPAC posee como principal función el uso de los recursos de los ahorros de los socios de las COOPAC para el otorgamiento de créditos, la administración de riesgos y su rol en la cadena de pagos. Así, las COOPAC ofertan sus servicios a sus socios y potenciales socios; es decir de la comunidad en su conjunto y facilitan apoyo crediticio a aquellos socios que lo requieran (previa evaluación), dentro del ámbito de las normas aplicables a dichas entidades, a fin de que puedan financiar el desarrollo de diversas actividades o cubrir las necesidades que se les presenten.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miquel FAU
20131370645 soft

A junio 2021, las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B albergan los ahorros de cerca de 1.2 millones de depositantes, y han brindado créditos a 309 mil micro y pequeñas empresas, aproximadamente, lo cual evidencia su generalidad y justifica su atención. Ello, aunado a que éstas, se rigen por principios cooperativos entre los que se encuentran específicamente el compromiso de propender al desarrollo sostenible de su comunidad.

Por otro lado, todas las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B, las cuales están siendo consideradas a efectos de su incorporación en la medida que se encuentran sujetas a la supervisión prudencial de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tienen una mayor importancia sistémica, y están sujetas a exigencias regulatorias similares a las empresas del sistema financiero ya comprendidas en el Programa, podrán acceder al mismo contando u obteniendo una clasificación de riesgos al momento de acceder al Programa.

En consecuencia, la presente propuesta resulta de interés nacional toda vez que la incorporación excepcional de a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B que cuenten u obtengan una clasificación de riesgo, permitirá que cualquiera de estas entidades, puedan enfrentar de manera oportuna problemas temporales de liquidez, así como mitigar posibles efectos de contagio en el Sistema.

A través de ello, se cumplirá con el deber constitucional del Estado, de protección del ahorro, el cual incluye el ahorro de los socios de las COOPAC, que constituyen uno de los vehículos más antiguos de cooperación social y de inclusión financiera, tal como lo reconoció la Ley COOPAC, que las sometió a la supervisión de la SBS equiparándolas en lo que a riesgo se refiere a las entidades de intermediación financiera del sistema financiero.

En efecto, la propuesta permitirá brindar protección al universo de socios depositantes y potenciales socios depositantes que recurren a este tipo de entidades por diversos factores, siendo las más significativas la cercanía física dadas las localidades en las que operan, las cuales cubren las zonas más vulnerables del país; la confianza y arraigo generado con las comunidades que se han desarrollado haciendo uso de los servicios que estas COOPAC les brindan, entre otros, aspectos que conlleva la naturaleza del sistema cooperativo de ahorro y crédito.

- **Requisito h):** sobre su conexidad. El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la disposición que se propone tiene por objeto adoptar medidas que permitan proveer a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia, a las que se refiere la Ley COOPAC, de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, y demás circunstancias descritas en el literal d) precedente, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos. Asimismo, la medida propuesta se conecta e incide directamente sobre la situación que se busca revertir, de manera tal que, de no hacerlo inmediatamente, implica afectar negativamente a los socios depositantes y potenciales socios del Sistema COOPAC, así como las actividades que estos desempeñan, y, en general, su salud, economía y bienestar.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Las presentes medidas son consecuencia directa e indesligable del impacto de las circunstancias previamente descritas. Por dicho motivo, la solución a la problemática expuesta derivará de la aprobación de las medidas excepcionales propuestas.

V. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

Mediante el Decreto Legislativo N° 1508 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero elegible en el marco del presente Decreto Legislativo por el monto de S/ 7 000 000 000,00 (SIETE MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), el cual no se incrementa mediante el Decreto de Urgencia propuesto.

Cabe precisar que la presente propuesta de incorporar a las COOPAC, de manera excepcional y temporal, en el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero no afectará el nivel de morosidad y de pérdidas estimado del programa. Ello, debido a que no se incluye a la totalidad de las COOPAC existentes sino solo a aquellas que corresponden al Nivel 3 y Nivel 2B que cuentan, entre otros aspectos, con los niveles de activos más altos del sistema COOPAC y prácticas de gestión financiera similares a empresas del sistema financiero ya incluidas en el Programa como es el caso de las microfinancieras. De esta manera, se considera que la proyección de default estimada de 17.6% (S/ 1,232 millones) actual del programa para un escenario extremo, no se vería incrementada por la incorporación de las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B sustentadas anteriormente. Por tanto, la propuesta no irrogará mayores costos a los inicialmente considerados por el Programa.

En relación con los beneficios de incorporar de manera excepcional a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B, que cuenten con clasificación de riesgo vigente, en el Programa, en primer lugar se debe resaltar la importancia del sistema COOPAC para la economía, del cual estos niveles de COOPAC concentran el 77% en términos de depósitos, que posee como principal función el uso de los recursos de los ahorros de los socios de las COOPAC para el otorgamiento de créditos, la administración de riesgos y su rol en la cadena de pagos. En ese sentido, el conservar un sistema COOPAC sólido y con adecuados niveles de liquidez contribuye a asegurar el flujo de recursos que mantiene la cadena de pagos de la actividad del país, evitándose los graves perjuicios que acarrearán las crisis financieras. La experiencia muestra que las consecuencias de una crisis financiera son muy costosas para los hogares, trabajadores, contribuyentes y clientes¹⁶.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto de Urgencia no modifica o deroga expresamente ninguna disposición del Decreto Legislativo N° 1508, siendo que en estricto incorpora de manera excepcional a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B con clasificación de riesgo vigente, dentro del alcance del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, creado por el Decreto Legislativo N° 1508 hasta el 31 de diciembre de 2022.

¹⁶ "Financial Stability is Important for Us All", Stefan Ingves, 2012.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Anexo 01

Ratios de Liquidez Global y cambios en los FDSR mayores a 10%

En el período de marzo 2020 hasta la primera semana de setiembre 2021, para las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2B, se identifican quince (15) COOPAC que presentaron, o niveles de liquidez global menores a 25% o variaciones negativas de los FDSR mayores al 10% lo que habría puesto en riesgo la normal atención a los retiros de depósitos de los socios.

Cabe precisar también, que de las quince (15) COOPAC, siete (07) presentaron a la vez variaciones negativas mayores al 10% en sus FDSR y niveles del RLG menores a 25% lo que, independiente de su clasificación de riesgos, habrían generado una mayor presión de liquidez.

Tabla 1: Variaciones negativas en los FDSR mayores a 10% y Ratio de Liquidez Global (porcentaje y número de días)

Nivel	Coopac	FDSR		Ratio de Liquidez Global (RLG)	
		Mayores Δs % (-)	Nro días (1)	Nro. días con RLG <25%	Percentil 1 del RLG (%)
Nivel 3	COOPAC 1	-46.5	52	15	23.3
	COOPAC 2	-45.6	99	50	19.5
	COOPAC 3	-15.1	54	0	35.9
	COOPAC 4	-45.8	67	0	29.8
	COOPAC 5	-26.4	33	0	30.7
	COOPAC 6	-14.4	19	369	7.9
Nivel 2B	COOPAC 7	-28.6	75	323	14.8
	COOPAC 8	-12.8	25	0	94.0
	COOPAC 9	-12.6	31	25	24.3
	COOPAC 10	-17.4	38	341	10.2
	COOPAC 11	-29.1	46	0	49.5
	COOPAC 12	-37.5	74	0	34.7
	COOPAC 13	-29.5	39	0	62.6
	COOPAC 14	-25.0	56	0	34.4
	COOPAC 15	-20.6	42	58	23.5
Total		15	15	7	7
Nivel 3		6	6	3	3
Nivel 2B		9	9	4	4
Total		15	15	7	7

- (1) El período de evaluación comprende de marzo 2020 a la primera semana de setiembre. Se contabiliza el número de días en que se presentaron variaciones negativas mayores al 10%. Los datos de ratio de liquidez de las Coopac de nivel 2 A se reporta con frecuencia mensual.
- (2) Los eventos de la COOPAC 4 se dio entre diciembre 2019 y marzo 2020.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de diciembre de 2021

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2021657-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31374**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL - MINISTERIO
DE DEFENSA CONCERNIENTE A COOPERACIÓN
INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA E
INTERIOR**

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Israel - Ministerio de Defensa Concerniente a Cooperación Industrial en Materia de Defensa e Interior, suscrito el 16 de julio de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, y el 21 de julio de 2008, en la ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel, respectivamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de diciembre de 2021

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2021657-3

**Decreto de Ampliación de la Convocatoria
de la Primera Legislatura Ordinaria del
Período Anual de Sesiones 2021-2022**

**DECRETO DE PRESIDENCIA
Nº 001-2021-2022-P/CR**

La Presidenta del Congreso de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Período Anual de Sesiones comprende dos Legislaturas Ordinarias;

Que, según el inciso a) de la norma reglamentaria citada, la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2021-2022 culmina el 15 de diciembre de 2021;

Que, durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones son establecidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, hay importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo establecido por el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú; y

EJERCIENDO la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2021-2022 hasta el 17 de enero de 2022, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de diciembre de 2021.

2. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otros asuntos que se incluyan en la Agenda del Pleno del Congreso, por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

3. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

4. Las Denuncias Constitucionales aprobadas por la Comisión Permanente.

5. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

2021320-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 111-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FORTALECER
EL SISTEMA DE COOPERATIVAS DE AHORRO
Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR
RECURSOS DEL PÚBLICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último proroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021;

Que, el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, tiene por objeto establecer medidas que permitan a las empresas del sistema financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez;

Que, la coyuntura actual afecta la posibilidad de los clientes del sistema de cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con dichas entidades, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las referidas entidades, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema de cooperativas de ahorro y crédito;

Que, es necesario adoptar medidas que permitan proveer a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822, de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado resulta necesario habilitar el acceso al Decreto Legislativo N° 1508 a las COOPAC de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822, que cuenten con clasificación de riesgo vigente, como entidades participantes en el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto permitir el acceso al Programa de Garantía

del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508, a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT que se encuentran inscritas como tales en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.

Artículo 2. Incorporación de las COOPAC al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero

Dispóngase, de manera excepcional, el acceso hasta el 31 de diciembre de 2022 de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT hasta 65,000 UIT, niveles establecidos en la Ley N° 30822 y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo vigente al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero creado mediante Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero

Facúltese a Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15, para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2021657-4